

D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA:

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

“RESOLUCIÓN

NC 46-55/20

En Madrid a 30 de noviembre de 2020, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver los recursos remitidos, a través del correo electrónico institucional con fechas 5 y 17 de noviembre de 2020 por D. Miguel Ángel Sáez Bernardos, impugnando, respectivamente, los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Remo (FMR, en lo sucesivo) de fechas 26 de octubre y 13 de noviembre de 2020, ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de octubre de 2020, D. Miguel Ángel Sáez Bernardos presenta ante la Junta Electoral de la FMR reclamación por no haber sido incluido en el censo electoral y solicitando su inclusión por el estamento de técnicos-entrenadores, alegando para ello su participación en la competición “VIII Trofeo La Melonera” y aportando “registro de participación de deportistas y técnicos Club Lago”.

Con fecha 23 de octubre de 2020, la Junta Electoral reunida para resolver esta y otras reclamaciones, acuerda requerir al recurrente, por correo electrónico, documentación adicional, la cual es remitida por el recurrente el día 26 de octubre de 2020, aportando: 1-Acta del Comité de Competición del Trofeo La Melonera, de 15 de septiembre de 2019, 2-Hoja de Inscripción y 3-captura de Whatsapp, de fecha 14 de septiembre de 2019.





A la vista de la documentación aportada, la Junta Electoral de la FMR acuerda, con fecha 26 de octubre de 2020, desestimar la reclamación de D. Miguel Ángel Sáez Bernardos, en base a las siguientes consideraciones:

“El documento número 1 no prueba la participación del demandante en dicha competición ya que no aparece en el documento. El documento número 2 no se considera prueba fehaciente ya que es un documento sin firma ni sello que no garantiza ni su integridad, ni su fecha ni su presentación fidedigna. El documento número 3, aún sin ser prueba fehaciente ya que una imagen puede ser fácilmente modificable, lo tenemos en consideración y procedemos a su investigación minuciosa, obteniendo como resultado:

- Es una captura de pantalla del día 14/09/2020 de la aplicación Whatsapp de un miembro del club, distinto al demandante, y cuyo destinatario es el teléfono personal de un miembro de la Federación Madrileña de Remo.

- Examinando el reglamento de la competición en cuestión, cuyo texto está publicado en la página web de la Federación Madrileña de Remo, en el punto número 4 INSCRIPCIONES indica “Los clubes deberán tramitar las inscripciones de los participantes con anterioridad a las 18:00 horas del jueves 12 de septiembre, en la dirección de correo electrónico escuelamanzanares@remomadrid.org con copia a contacto@remomadrid.org, no admitiéndose inscripciones por otra vía diferente. Los deportistas que participen de manera libre realizarán la inscripción en la misma dirección de correo electrónico y plazo”.

Concluimos por lo tanto que aun aceptando el documento número 3 como una prueba válida dentro de su reclamación, ésta no demuestra la participación del demandante en la competición en cuestión ya que en caso de ser verídica no fue presentada ni en plazo ni en forma como así consta en el reglamento de competición que figura en la página web de la Federación Madrileña de Remo.”

Segundo.- Mediante correo electrónico dirigido a esta Comisión Jurídica del Deporte, de fecha 5 de noviembre de 2020, D. Miguel Ángel Sáez Bernardos remite recurso contra el acuerdo de la Junta Electoral de la FMR de 26 de octubre de 2020. En el propio correo realiza las siguientes aclaraciones:





“El pasado 28 de octubre me personé en Paseo de Recoletos 14, para presentar en el Registro el recurso en mano, pero debido a la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, esto fue imposible.

Así mismo intenté presentarlo en otras oficinas de registro de la CAM, pero sólo atendían con cita previa y los plazos no me permitían esperar.

Por esta razón y comprobando en el Reglamento Electora de la FMR, la posibilidad de presentar el recurso a la Junta Electoral para que fuera elevado a la Comisión Jurídica del Deporte, hice el trámite de esta forma.

Según he comprobado en la conversación mantenida con ustedes, esta gestión no ha sido realizada por la Junta Electoral de la FMR y no ha llegado a ustedes mi recurso.

La solicitud y documentación referida se la hago llegar a ustedes mediante el reenvío del correo electrónico que en su momento le envié a la Junta Electoral.”

A continuación de este correo aparece “pegado” el aludido correo electrónico del recurrente remitiendo el recurso a la Junta Electoral de la FMR el día 28 de octubre de 2020.

En su recurso, D. Miguel Ángel Sáez Bernardos manifiesta lo siguiente:

“Con motivo de la celebración de unas próximas elecciones deportivas a la Presidencia y Asamblea de la Federación Madrileña de Remo, con fecha 19 de octubre de 2020, la citada Federación publicó el correspondiente calendario electoral y el censo de deportistas y clubes candidatos a la condición de electores y elegibles a los efectos oportunos.

El artículo 27 del Reglamento Electoral de la FMR, establece: “Se reconoce la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:

e) Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado igualmente, durante el año o temporada anterior en





competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid”.

Cumpliendo los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral y, observando que no estaba incluido en el estamento de Técnicos de la FMR al que pertenezco, presenté una reclamación a la Junta Electoral.

La Junta Electoral desestima la reclamación con el simple argumento de que, según el reglamento de la competición, “Los clubes deberán tramitar las inscripciones de los participantes con anterioridad a las 18,00 horas del jueves 12 de septiembre...” y dado que la inscripción, según consta, se realizó al día 14 y la competición se celebró el día 15 de septiembre, la Junta Electoral considera que los deportistas inscritos y el técnico-entrenador que figura en la misma no participaron en la prueba.

El Documento nº 5 acredita que el día 14 de septiembre de 2019 se realiza la inscripción del Club Remo Lago para participar en la VIII prueba deportiva “La Melonera” con los deportistas que figuran en el mismo y Delegado Entrenador Manuel Ángel Sáez Bernardos. El Documento nº 6, acredita que se comunica la inscripción a la persona de la FMR responsable de la organización del evento y ésta la acepta y por último, el Documento nº 4, Acta Comité Competición, acredita que la prueba se celebró con la participación de los deportistas del Club Remo Lago inscritos, con los resultados obtenidos al margen y la intervención de su entrenador Manuel Ángel Sáez Bernardos.

Si la Federación Madrileña de Remo admitió en su día la inscripción y participación de un club y sus deportistas en una competición y ésta se celebró con los resultados que a la vista están, La Junta Electoral no tiene capacidad ni competencia para anular ahora, la participación de unos determinados deportistas y su entrenador que consta en los archivos de la FMR”.

En su virtud solicita que la Comisión Jurídica del Deporte “acuerde ordenar a la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Remo que incluya a Manuel Ángel Sáez Bernardos en el Censo Electoral por el estamento de Técnicos-Entrenadores”.

Tercero. - Con fecha 5 de noviembre de 2020 la Secretaría General de este órgano superior, aportando copia del escrito presentado por D. Miguel Ángel Sáez Bernardos, requiere de la Junta Electoral de la FMR expediente completo





así como informe de su razón, remitiéndose con fecha 7 de noviembre de 2020. En su informe, la Junta Electoral de la FMR vuelve a rechazar las pruebas aportadas por el recurrente, por los mismos motivos que ya sostuvo en su acuerdo de fecha 26 de octubre de 2020. Además, manifiesta lo siguiente:

“La Junta Electoral comunicó su resolución al reclamante el día 26/10/2020, como así indica el mismo en su apelación, dando de plazo dos días para proceder a su elevación ante la Comisión Jurídica como así se recoge en el reglamento electoral, por lo tanto, su apelación está realizada fuera de plazo en más de una semana”.

Cuarto.- Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte, solicita a la Junta Electoral de la FMR que aclare si recibieron el recurso de D. Miguel Ángel Sáez Bernardos el día 28 de octubre de 2020, a través de la dirección de correo electrónico juntaelectoral@remomadrid.com, tal y como afirma el recurrente.

Ese mismo día, se recibe contestación de la Junta Electoral de la FMR en la que manifiesta *“El día 28 de octubre esta Junta Electoral recibe un correo del reclamante en relación a la elevación del recurso y con escrito dirigido a la Comisión Jurídica del Deporte, entendiéndose por tanto que se incluía “con copia” a esta Junta para su información, ya que según el reglamento electoral este recurso se tiene que presentar ante la Comisión Jurídica, y así entendimos que lo realizó el reclamante”.*

Quinto.- Asimismo, una vez estudiado el recurso, se constata que carece de uno de los requisitos mínimos para iniciar un procedimiento, establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como es la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio. Por ello, se requiere su subsanación con fecha 13 de noviembre de 2020, advirtiéndose que si esta deficiencia no es subsanada en el plazo de 10 días hábiles concedido para ello *“... se le tendrá por desistido de su petición”.*

Con esa misma fecha, 13 de noviembre de 2020, se remite a esta Comisión Jurídica del Deporte el recurso debidamente cumplimentado por el recurrente.

Sexto.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, D. Miguel Ángel Sáez Bernardos, remite al correo electrónico institucional de este órgano colegiado,





recurso contra el acuerdo de la Junta Electoral de la FMR de fecha 13 de noviembre de 2020 que resuelve denegar la reclamación efectuada por el recurrente con fecha 6 de noviembre de 2020 (según manifiesta en su recurso ante esta Comisión Jurídica del Deporte, aunque firmada el día 9 de noviembre de 2020) contra el Acta de Proclamación Provisional de Candidatos a Miembros de la Asamblea de fecha 4 de noviembre de 2020.

En su reclamación ante la Junta Electoral, D. Miguel Ángel Sáez Bernardos comparaba su situación con la del deportista D. Javier Casado Orozco, del que decía que se encontraba en el mismo caso que él y sí había sido incluido en el censo. Además, argumentaba que se le excluía del censo no porque la competición no se hubiera celebrado ni porque el club de Remo Lago no hubiera participado en ella con su técnico a la cabeza, sino con el *“torticero argumento”* de que la inscripción a la prueba se había realizado fuera de plazo. Así, reconocía *“que la inscripción a la prueba se realizó fuera de plazo, ahora bien, la FMR admitió la inscripción presentada y autorizó al club de Remo Lago a su participación en la prueba, dándole de esta forma, validez oficial al cumplimiento del requisito de participación exigido por el art. 27.1. del Reglamento”*. Por ello, solicita que se acuerde *“incluir a Manuel Ángel Sáez Bernardos como candidato provisional a miembro de la Asamblea por el estamento de técnicos”*.

En su resolución de fecha 13 de noviembre de 2020, la Junta Electoral manifestaba lo siguiente:

“La reclamación de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos fue elevada ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid el día 05/11/2020, por lo tanto, hasta que dichas reclamaciones no se resuelvan o no finalice el plazo estipulado para considerarse desestimadas, esta Junta no procederá a realizar la proclamación definitiva de las candidaturas a miembros de la asamblea”.

Así, en el citado recurso ante esta Comisión Jurídica del Deporte, de fecha 17 de noviembre de 2020, D. Miguel Ángel Sáez reitera todos los argumentos anteriormente expuestos y solicita su admisión como candidato a miembro de la Asamblea de la FMR por el estamento de técnicos.

Asimismo realiza una serie de alegaciones en favor de la inclusión del Club Remo Lago, al que dice representar, en la Asamblea General de la FMR,





concluyendo que *“dado que cumple con los requisitos exigidos por la legislación deportiva vigente, solicito a la Junta Electoral de la FMR, y por elevación, a la Comisión Jurídica del Deporte de la CAM, tenga en cuenta a mi club como miembro de pleno derecho de la Asamblea General de la FMR, que se constituya, sin necesidad de someterse a proceso electoral alguno, respetando en su caso, los porcentajes de participación de los demás estamentos”*.

Séptimo.- Con fecha 17 de noviembre de 2020 la Secretaría General de este órgano superior, aportando copia del escrito presentado por D. Miguel Ángel Sáez Bernardos, requiere de la Junta Electoral de la FMR expediente completo así como informe de su razón, remitiéndose con fecha 20 de noviembre de 2020. En su informe, la Junta Electoral de la FMR reitera una vez más sus argumentos, exponiendo que:

“El reclamante no aporta ninguna documentación ni argumentación diferente a la ya incluida en su reclamación inicial. En relación a la comparación de su caso con el de D. Javier Casado Orozco esta Junta Electoral no encuentra similitudes, ya que la Federación Madrileña de Remo aportó pruebas fehacientes, selladas, firmadas y fechadas de la participación del deportista en competición oficial, por lo tanto, sí que existen pruebas evidentes al respecto y no es el deportista quien tiene que demostrar su participación, sería el reclamante el que tendría que demostrar lo contrario, sin embargo, no existen pruebas fidedignas en el caso de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos, y es por tanto al reclamante a quien correspondería demostrar su participación en competición oficial, no habiéndolo evidenciado hasta el momento.

Ante la falta de nueva documentación que justifique su demanda, esta Junta Electoral no puede más que reafirmarse en su resolución NO FAVORABLE contra la reclamación, ya que esta Junta Electoral no puede modificar el censo definitivo para incluir al reclamante debido a que no demostró de manera fehaciente su participación en competición oficial, requisito imprescindible para su inclusión en el censo y por tanto no se puede aceptar la candidatura de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos como miembro de la Asamblea de la Federación Madrileña.”

Octavo.- Con fecha 23 de noviembre de 2020 la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte, solicita a la Junta Electoral que requiera a la Junta Directiva en funciones de la FMR que se pronuncie sobre si el recurrente participó como técnico en la competición denominada “VIII Trofeo La Melonera”,





con independencia de si la inscripción se produjo dentro del plazo reglamentario. En esa misma fecha, el Presidente de la Junta Directiva en funciones de la FMR, informa que *“revisada toda la documentación disponible por esta Federación en relación a la competición “VIII Trofeo La Melonera” no hay constancia de que D. Miguel Ángel Sáez Bernardos participase en dicha competición como técnico, así como en ninguna otra competición de carácter oficial ni en el presente año ni en el anterior”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 22 de 26 de enero de 2012), modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (B.O.C.M. núm. 9, de 12 de enero de 2016).

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede acumular los procedimientos NC 46/20 y NC 55/20, al guardar identidad sustancial o íntima conexión entre los recursos presentados.

Por otra parte, se significa que lo concerniente a la solicitud de inclusión del Club Remo Lago como miembro de la Asamblea General de la FMR es objeto de conocimiento y resolución, en su caso, por esta Comisión Jurídica del Deporte en el expediente número NC 48/20.

Tercero.- En base a los hechos anteriormente expuestos, procede analizar si el recurrente, D. Miguel Ángel Sáez Bernardos, cumple con los requisitos que





establece el artículo 27 del Reglamento Electoral de la FMR, aprobado por Orden 949/2016, de 29 de marzo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en virtud del cual se reconoce la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los técnicos que *“posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid”*.

El recurrente presenta hasta 4 documentos distintos, ninguno de los cuales son considerados por la Junta Electoral válidos para acreditar la participación que exige el citado artículo 27 del Reglamento Electoral. Del análisis de los mismos se constata lo siguiente:

El denominado “registro de participación de deportistas y técnicos Club Lago”, que el recurrente adjunta con su primera reclamación al censo, se trata de un documento en el que no consta firma, sello, ni registro alguno que pudieran conferirle algún indicio de validez.

De los 3 documentos que el recurrente adjunta ya con su primer recurso ante este órgano colegiado, en primer lugar, el “acta del Comité de Competición”, es un documento igualmente sin firma, sello, ni registro alguno y en el que, aunque aparece el Club Remo Lago y varios de sus deportistas, no se menciona en ningún momento a D. Miguel Ángel Sáez Bernardos como técnico.

En segundo lugar, la “Hoja de Inscripción”, en la que sí consta el recurrente, se trata de nuevo de un documento sin firma, sello, ni registro al que, por tanto, tampoco puede otorgársele ninguna validez ni eficacia probatoria.

Finalmente, la captura de Whatsapp que adjunta el recurrente, al margen de no existir constancia de la persona que está mandando estos mensajes, puesto que no aparece su nombre en ningún sitio, y de la dudosa validez que puede tener una imagen de una supuesta conversación a través de una aplicación informática, de lo único que podría dar fe, en su caso, sería de que la persona de contacto de la FMR le envió la hoja de inscripciones el día 14 de septiembre de 2019, fuera ya del plazo establecido para poder formalizarla,





según se desprende de la información aportada por la Junta Electoral, sin que tan siquiera se la devuelva cumplimentada en la misma conversación.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la Junta Directiva en funciones ha informado que no tiene constancia de la participación como técnico de D. Miguel Ángel Sáez Bernardos en el “VIII Trofeo La Melonera” ni en ninguna otra competición de carácter oficial durante 2019 y que las pruebas aportadas por éste no pueden considerarse pruebas válidas en contrario, debemos considerar que el recurrente no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Electoral para tener la consideración de elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de la FMR.

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad ACUERDA:

- **ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS NC 46/20 Y NC 55/20, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SIN QUE EXISTA POSIBILIDAD DE RECURSO.**
- **DESESTIMAR LOS RECURSOS PRESENTADOS POR D. MIGUEL ÁNGEL SÁEZ BERNARDOS, CONFIRMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS DE FECHA 26 DE OCTUBRE Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE REMO.**

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

EL SECRETARIO”

